

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	{ Un mes.....	1 50
	{ Tres id.....	4 50
	{ Seis id.....	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	{ Un mes.....	2 50
	{ Tres id.....	7 50
	{ Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo participa que el Comandante Saldaña, del regimiento de Guadalajara, destacado con 200 hombres en la Non, batió el 13 en la Masía de Mayons á las facciones de Madre y Castells, obligándoles á separarse, dirigiéndose el primero con 150 hombres al parecer á Francia, y el segundo con 60 hacia Contres; habiéndoseles causado seis muertos, varios heridos y prisioneros, al Coronel Secretario de Castells, un Comandante y un voluntario, y cogido las oficinas de la Capitana general carlista, parte del equipaje de Castells con sus acemilas cargadas, municiones y otros efectos.

La misma Autoridad dice que, según noticias, Castells reunió su fuerza en Caart el día 12 y le manifestó no podían continuar, por la activa persecución que sufrían, y que quedaban en libertad de retirarse á sus casas, suponiéndose que dicho cabecilla trata de marcharse á Francia.

El Comandante militar de Puigcerdá, con referencia al Comisario especial de Burg-Madame, manifiesta que el día 14 entraron en Francia por Osseja

171 carlistas, entre ellos el Brigadier Navarra y el Coronel Moore ó Mora con sus dos hermanos y varios Jefes y oficiales.

Se han presentado á indulto en el día de ayer en el distrito y línea del Ebro dos Jefes, 14 oficiales y 114 individuos de tropa.

El Cónsul de España en Perpiñan participa que ayer fueron internados 23 Jefes y oficiales carlistas de la facción Castells.

NOTA.—Segun manifiesta el Comandante en Jefe del tercer Cuerpo, se han presentado á indulto ocho carlistas de la partida del cabecilla Campo, muerto en el encuentro con la columna del Comandante Honorato, esperándose la presentación de toda aquella facción, ya desorganizada.

En Peñacerrada también lo verificaron ayer un Capitan y siete voluntarios, y otros siete en Vitoria del primero, segundo, sexto batallón de Álava y y escuadrón de Arlaban, todos ellos armados.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de institutos de la respectiva seccion, siempre que es-

tén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1875.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Estereotomía y aplicaciones de la Geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para obtener á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Asimismo tendrán presente que, según la disposición 10 del artículo 23 del reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico, que consistirá en la resolución gráfica de dos problemas que corresponderán respectivamente á las dos partes de la asignatura, preparándose al efecto por el Tribunal un número conveniente de problemas relativos á perspectiva y sombras y otros de Estereotomía, caando á la suerte el opositor uno de cada clase, que con la preparación que el Tribunal acuerde deberá resolver en el número de pliegos que crea el

aspirante necesarios para dar cabal idea de la solución.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular número 41.

Beneficencia y Sanidad.

Habiendo aparecido en varios pueblos de la provincia la viruela en las personas con carácter grave, y siendo necesario remediar las fatales consecuencias que su desarrollo pudiera ocasionar, este Gobierno deseoso de evitar los males que una epidemia de esta índole atrae á los moradores de los pueblos, ha dispuesto reproducir la circular de 21 de Enero de 1874, encargando con el mayor interés á los Sres. Alcaldes, Médicos titulares y Subdelegados de los partidos judiciales observar estrictamente cuanto en la misma se previene.

En cumplimiento de lo mandado en los artículos 99 y 100 de la ley vigente de Sanidad, y de conformidad con lo acordado por la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto se proceda á la propagación de la vacuna, cuya operación se llevará á cabo, con sujeción á las reglas y prescripciones siguientes:

1.º Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, harán que por los facultativos titulares, se vacunen gratuitamente todos los niños de padres pobres residentes en su distrito municipal, y los expósitos que no lo hayan sido en las respectivas casas de donde proceden.

2.º Igualmente serán vacunados y revacunados, todos los adultos pobres que se presten á sufrir dicha operacion.

3.º Para proveerse de vacuna, los Alcaldes mandarán dos niños de padres pobres; al punto donde reside el subdelegado de medicina y cirugía del partido, donde tomarán la vacuna de brazo á brazo, propagándola en la misma forma, el facultativo titular del pueblo.

4.º Dichos profesores llevarán una estadística exacta del número de niños y adultos inculcados, y resultados prácticos de la vacuna, pasando una vez terminada la temporada, nota por duplicado á la Alcaldía, la que cuidará de remitir inmediatamente un ejemplar con su V.º B.º á este Gobierno de provincia.

5.º Los subdelegados de medicina y cirugía, señalarán á los pueblos el día que han de presentarse á tomar la vacuna las personas comisionadas por los Alcaldes, abrirán un registro donde se inscriba el día que se presenten con sus niños las personas comisionadas, nombre de las mismas y del facultativo titular del pueblo donde procedan, al que encargarán su propagacion en la mayor escala posible.

6.º Igualmente anotarán en dicho registro, los pueblos que no envíen las personas indicadas á tomar la vacuna, oficiándoles expliquen la razon por que no lo verifican, removiendo los obstáculos que se opongan al mejor éxito de este servicio, dándose cuenta oportunamente de las dificultades é incidentes que surjan, y remitiendo á este Gobierno á la conclusion de la temporada, copia certificada del registro que se manda abrir por esta regla y la anterior.

7.º Los pueblos donde existan niños vacunados, procedentes de la casa provincial de expositos, en disposicion de tomar la vacuna de sus pústulas, no tendrán necesidad de proveerse de ella en la cabeza de partido, tomándola los profesores directamente de dichos expositos, y propagándola en la forma prevenida, dando cuenta al subdelegado.

8.º Por último, tampoco tendrán necesidad de acudir á la cabeza de partido los pueblos que por cualquier otro medio se hayan proporcionado virus vacuno, mas darán cuenta al subdelegado del ramo y á este Gobierno de provincia, de haber verificado la inoculacion de la manera establecida en las reglas precedentes.

Con el fin de facilitar una operacion de suyo sencilla, y habiendo llegado á mi noticia que en algunos puntos se lleva á cabo por mujeres y personas imperitas, á continuacion se inserta un método apropiado para inocular de la manera mas breve y segura, así como tambien se publica nota de la residencia de los subdelegados de medicina y cirugía para conocimiento de los pueblos de su respectiva demarcacion.

Creo penetrados á todos los Sres. Alcaldes, subdelegados y profesores titulares de la provincia, de la importancia y trascendencia de un servicio que tanto puede afectar á la salud pública en general y del individuo en particular, mas si, lo que no espero, se mirara con apatia é indiferencia por dichos funcionarios, me verá en la imprescindible obligacion de exigir al que falte á lo preceptuado, la responsabilidad que corresponde, así como el que se distinga en su ejecucion y buenos resultados, merecerá la mayor consideracion de este Gobierno de provincia.

PROCEDIMIENTO PARA LA VACUNACION.

En dos estados diferentes puede encontrarse el pus vacuno ó fresco y difusible, como cuando se ha de tomar de la pústula ó seco, como cuando se halla contenido en tubos ó cristales.

En el primer caso, se toma la lanceta, que es el mejor instrumento, con el índice y el pulgar derechos; se carga de linfa ó pus por las dos caras de la punta; se abarca con la mano izquierda el brazo del vacunando, de modo que el índice y pulgar estiren la piel; se la penetra oblicuamente al soslayo, mas bien de arriba abajo, hasta ocultar su punta en el cuerpo reticular; se abandona la piel para que cese la tension, se seca la lanceta: se aplica el pulgar izquierdo sobre el punto inculcado, y se comprime ligeramente para impedir la salida de sangre. Es innecesario el apósito.

Del propio modo se repiten dos picaduras en cada brazo en la parte media, por bajo de la insercion del deltoides, y á distancia de una pulgada entre ambas.

Cuando se haya de emplear la vacuna conservada en cristales, se exponen estos al vapor del agua caliente, hasta que el vapor condensado en la superficie á que está adherido el pus, se acumule en cantidad bastante, se disuelve con la punta de la lanceta, se impregna por sus dos caras y se procede como si se operara de brazo á brazo, á los seis, siete ó ocho dias; las pústulas pueden servir á nuevas inoculaciones »

Cuya circular reproduce á fin de que se cumpla en todas sus partes teniendo presente, que tanto las Juntas de Sanidad como los subdelegados que carezcan del específico lo reclamen á este Gobierno para remitirlo á la mayor brevedad.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Gallaro.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1856 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset.	cént.
Racion de pan de 70 decágramos.....	22	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	55	
Idem de vino de 50 centilitros.....	13	
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	69	
Idem de paja de 6 kilogramos.....	21	
Litro de aceite.....	1	05
Kilogramo de carbon.....	09	
Idem de leña.....	04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1875.— El Vicepresidente accidental, Eugenio Muñoz.— El Comisario de Guerra, Manuel Torres.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

VACANTE DE ESTANCO.
Hallándose en este caso el del pue-

blo de Peñares, por renuncia del que le desempeña, se anuncia en este periódico oficial, para que los que quieran interesarse en obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, dentro de los ocho dias siguientes á su publicacion; teniendo entendido que serán preferidos los licenciados del ejército, los cuales remitirán unida á la solicitud, copia autorizada de su licencia.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1875.— El Jefe de la Administracion, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desertado de la Caja de quintos de esta capital el mozo cuyas señas se expresan á continuacion, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á detenerlo si fuese habido y puesto á mi disposicion en esta capital.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1875.

El General Gobernador militar,
Rafael Clavijo.

Señas.

José de los Reyes Porra, hijo de Juan y de Dolores, natural del pueblo Sierra Yeguas, provincia de Badajoz, de oficio tratante, su estado casado, de 30 años de edad, quinto por el pueblo de Valverde de Llerena, con destino al reemplazo de 125.000 hombres.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades tanto judiciales como civiles y militares y demás individuos que constituyen la policia judicial, precedan á practicar las mas eficaces diligencias para la busca y captura de cuatro ó seis hombres que en la noche del 8 al 9 del corriente asaltaron y robaron la csa de Estéban Sanz, vecino de El Cubillo, ejerciendo violencia tanto en su persona como en las demás que en ella habitaban, robando el dinero y efectos que despues se expresan con las señas que pudieron tomar á los criminales, y caso de ser habidos, se remitan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado lo mismo que sus cómplices y encubridores si se descubriesen.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los autores de dicho robo para que dentro del término de diez dias, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dada en Cogolludo á 10 de Noviembre de 1875.—Cándido Maroto y Estepa.— El actuario, Ignacio Gamo.

Efectos robados.
Tres onzas de oro, dos centenes del mismo metal y entre plata y cobre 80 reales, total 1.240 reales, de la propie-

dad de Estéban Sanz, más 350 ó 600 reales de la propiedad de su criada Josefina Sanz en oro y plata.

Ropas.

Una capa de paño de Santa María en buen estado.

Otra de paño fino negro con embozos de lanilla blanca y rayas azules, nueva.

Una cazadora nueva, forrada con bayeta encarrada con cuello de terciopelo y el paño de patencur.

Un sombrero hongo viejo y un pantalón y chaqueton de verano de dril.

Un libro de matemáticas y aritmética en el que habia varias cartas de familia y targetas postales.

Un pañuelo nuevo, fondo azul con fenefa encarnada.

Diez pañuelos de seda de varios colores todos buenos.

Un cubierto de plata.

Un par de alforjas nuevas hechas en casa, lana blanca y negra y otro par id. á medio uso.

Una mula como de seis cuartas de alzada, de 16 años, pelo pardo, sin esquilas, herrada de las manos, con un bulto pequeño á la caída de una paleta y una nube en la circunferencia del ojo derecho, aparejada, con manta de sayal, cincha y una antogera encarnada andada.

Las señas de los criminales son: los cuatro que penetraron en la casa eran de estatura bastante regular, morenos, uno con bigote, de buen parecido, todos con armas cortas y cananas, y dos de ellos con pañuelos puestos á la cabeza y atados por bajo de la barba para ocultar la cara, sin que los perjudicados pudieran tomarles más señas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Vacante la plaza de primer Maestro del taller de cartuchos de la pirotecnia militar de Sevilla, por pase á la Maestranza de la Habana del que la servia, dotada con el sueldo anual de 1.980 pesetas, se hace saber para los que deseen optar á ella, lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de dicha pirotecnia, el dia 3 de Diciembre próximo.

2.º Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artilleria hasta el dia 30 del actual, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes son las siguientes:

- Aritmética.
- Sistema de numeracion.
- Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.
- Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.
- Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Angulos y triángulos.

Polígonos regulares e irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construcción de escalas.

Medición de superficies planas regulares e irregulares con las expresiones formularias de las primeras.

Nivelación de superficies planas.

Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicación de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definición y división de los cuerpos. Definición y división del peso, masa, densidad, fuerza, espacio, y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranajes, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de los rozamientos.

Organos mecánicos.

Trasmisiones de movimiento.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquier pieza ú

órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja, si es necesario, y para el ajuste.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de cartuchos.

Conocimiento especial del metal de cartuchos, las propiedades que deben tener, defectos que puedan acompañarle, su influencia en la fabricacion y en las condiciones del producto.

Método seguido para la elaboracion de este.

Modificaciones que permite.

Ejercicios de lima y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco más ó ménos el tiempo que se tardará en acabar esta segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.— Prast.

JUZGADO MUNICIPAL

de Hiendelaencina.

D. Santiago Bruna y Juana, Juez municipal del distrito de Hiendelaencina.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra el recaudador de contribuciones D. Vicente Muñoz y sus fiadores D. Manuel de Frías y Pascual y D. Eugenio Criado por alcance del Banco de España de 26.049 pesetas 15 céntimos, del que aparece insolvente el primero, se han embargado á los citados fiadores y se

sacan á pública subasta las fincas siguientes:

De D. Manuel de Frías y Pascual.

Pesetas Cént.

Mitad de una dehesa, en término de Bustares y sitio que llaman Fuente de la Dehesa, proindiviso con don José Crespo, que toda ella cabe diez fanegas, poblada de robles de diferentes verdadores, tasada en... 1.000 »

Una casa en Hiendelaencina, sita en la Plaza del Mercado, en... 1.550 »

Otra en dicha poblacion, calle del Carmen, número 1.º, en... 500 »

Otra en el pueblo de Alcorlo, sita en la calle de los Arrabales núm. 18, en... 150 »

Un prado en término de dicho Alcorlo y sitio denominado Herren del Castillo, de cabida doce áreas, en... 200 »

Otro de tres áreas, en dicho término y sitio denominado la Bodeguilla, en... 20 »

De Eugenio Criado.

Una casa en el pueblo de Hiendelaencina, sita en la Plaza del Mercado número 2, en... 1.775 »

Un pajar en Hiendelaencina, Plazuela de la Cárcel vieja, núm. 11, en... 100 »

Una tierra en término de Hiendelaencina y sitio que llaman Entrecaminos, de cabida una fanega, en... 120 »

Otra en dicho término y

sitio de los Rubiales, de caber cinco celemines, en... 58 »

Otra en dicho término y sitio que llaman el Cerro, de cabida diez celemines, en... 105 »

Otra en dicho término y sitio, de tres celemines, en... 40 »

Otra en dicho termino y sitio, de cabida dos celemines, en... 14 »

Otra en el mismo término y sitio, de caber dos celemines, en... 22 »

Otra en dicho término y sitio de Corral Blanco, de caber dos celemines, en... 30 »

Otra en dicho término y sitio de Yeso Parejon, de caber cinco celemines, en... 69 »

Otra en el mismo término y sitio de Vallejo Mañas, de cinco celemines, en... 100 »

Otra en dicho término y sitio de la Lagunilla, de una fanega y dos celemines, en... 125 »

Otra en el referido término y sitio de la Campaña, de tres celemines, en... 62 »

Otra en dicho término y sitio, de caber nueve celemines, en... 150 »

Otra en el citado término y sitio de la Carreta, de caber una fanega y cuatro celemines, en... 225 »

Otra en el expresado término y sitio de Trascasas, de caber tres celemines, en... 24 »

Otra en el citado término y sitio del Castillejo, de caber dos celemines, en... 26 »

Otra en dicho término y sitio de Lomo Cerezo, de caber una fanega y cuatro ce-

Desayuno: compuesto de chocolate ú otra cosa equivalente.

Comida: sopa de arroz, de pan, de pastas ó yerbas; cocido, compuesto de carne, tocino, buen garbanzo, patatas y verdura.

Un principio de carne ó pescado, huevos etc., y un postre. El pan abundante y de buena clase.

Merienda: de fruta seca ó fresca, queso, pasas, etc., con el pan correspondiente.

Cena: un plato fuerte y variado, ensalada y un postre.

DEL EQUIPO Y EFECTOS INDISPENSABLES.

Art. 13. El equipo y efectos que deberá traer el Colegial para el dormitorio, comedor, clases y gabinete de aseo, son las siguientes:

Primero; cama completa con catre de hierro, dos colchones, cuatro sábanas de hilo, dos almohadas, cuatro fundas de hilo para las mismas, dos mantas y una colcha.

Segundo; un Crucifijo para la cabecera de la cama.

Tercero; una alfombrita para los pies.

Cuarto; una silla.

Quinto; una cómoda.

Sexto; una jofaina y jarro con su pié ó aguamanil de hierro.

Sétimo; estuche de aseo y esponja.

Octavo; dos blusas para preservar la ropa de la tinta y lápiz en las clases de escritura y dibujo.

Noveno; dos taleges para la ropa sucia.

Décimo; un orinal de porcelana.

Undécimo; seis servilletas y seis toallas de hilo.

Duodécimo; un servilletero de metal, un cubierto completo de metal blanco con cuchillo cuyo cabo sea del mismo metal.

Decimotercio; un devocionario para la misa y confesion.

REGLAMENTO

DEL

REAL COLEGIO DE SAN LORENZO

DEL ESCORIAL.

COMPRENDE LA PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA Y CLASES DE ADORNO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La enseñanza está dividida en tres clases:

1. Instrucción primaria, elemental y superior.

2. Segunda enseñanza, hasta obtener el grado de Bachiller en artes.

3. Clases de adorno para todos aquellos alumnos á quienes puedan convenir, á saber: Dibujo, Música vocal é instrumental y Lenguas.

Art. 2.º La primera y segunda enseñanza abrazan todas las materias que preceptúa la ley vigente de Instrucción pública, siguiéndose los cursos académicos prevenidos en ella y sus reglamentos.

Artr 3.º Para facilitar á los alumnos de segunda enseñanza el escribir y el hablar en público, los domingos ha-

191	»	leminas, en.....	74	»	y sitio del Tranco, de haber cinco celemines, en.....
192	»	Otra en el precitado término y sitio del Chanflon, de haber una fanega y dos celemines, en.....	50	»	Otra tierra prado en el repetido término y sitio del Bodo, de haber cuatro celemines, en.....
149	»	Otra en dicho término y sitio, debajo del camino del Chanflon, de haber once celemines, en.....	10	»	Otra en este repetido término y sitio del Panton, de haber un celemin, en.....
79	»	Otra en el repetido término y sitio del Ravelo, de haber tres celemines, en.....	74	»	Otra en el mencionado término y sitio del Hoyo, de haber un celemin, en.....
16	»	Otra en el mismo término y sitio del Castillojo, de haber tres celemines, en.....			El remate tendrá efecto á los veinte dias, contados desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el <i>Boletín oficial</i> de la provincia y hora diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.
21	»	Otra en el mismo término y sitio que la anterior, de haber dos celemines, en.....			Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
16	»	Otra en el mismo término y sitio que las dos anteriores, de haber dos celemines, en.....			Hienelaencia 9 de Noviembre de 1875.—Santiago Bruna.—Por su mandado, Angel Calvo y Alvarez, Secretario.
41	»	Otra en dicho término y sitio de las Luceras, de haber dos celemines, en.....			
24	»	Otra en el antedicho término y sitio del Corral de la Abuela, de haber tres celemines, en.....			
38	»	Otra en el mismo término y sitio de la Pobeda, de haber dos celemines, en.....			
12	»	Otra en el mismo término y sitio que la anterior, de haber dos celemines, en.....			
76	»	Otra en el propio término y sitio de la Fuente de la Tabla, de haber un celemin, en.....			
120	»	Otra tierra prado en el mismo término y sitio de los Ocajuelos, de haber una fanega, en.....			
		Otra en el citado término			

Miralrfo, Jadraque, Valdearenas y Villanueva de Argecilla, darán á este anuncio la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de los expresados contribuyentes y no aleguen ignorancia, que serán apremiados los que dejen pasar dicho plaza sin pagar.

Valfermoso de las Monjas 12 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Alejo Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Terminado el contrato de Médico titular de esta villa, que habia hecho con arreglo al reglamento de 11 de Marzo de 1868, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la asamblea de vocales, ha acordado vacante la plaza, y en tal concepto, se convoca aspirantes á la misma para la asistencia de cien familias que la expresada Corporacion ha señalado como pobres clasificados de Beneficencia, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria del Ayuntamiento, y bajo las condiciones que marca el reglamento de 24 de Octubre de 1873 y adicionales puestas por el Ayuntamiento y asociados, estando tanto estas como aquellas á disposicion de cuantos quieran examinarlas, en la Secretaria municipal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente hasta el dia 10 de Diciembre próximo.

Pastrana 10 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Timoteo Barco.—José María Guizarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Aprobado por la Administracion y Junta municipal el repartimiento del 4 por 100 sobre la riqueza territorial para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del año económico de 1874 á 75, estará abierta la recaudacion del primero y segundo trimestre los cinco dias siguiente de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Depositaria municipal.

Los Sres. Alcaldes de Argecilla, Brihuega, Gajanejos, Trijueque, Ledanca,

JUZGADO MUNICIPAL de Fuentelaencina.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por defuncion del propietario. Los aspirantes que se consideren adornados de los requisitos que la ley previene, dirigiran sus solicitudes al Juez municipal que suscribe en término de quince dias, á contar desde aquel en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentelaencina 9 de Noviembre de 1875.—El Juez municipal, Rufino Guizarro.—El Secretario accidental, Ramon Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas de fondos municipales, los aspirantes que intenten solicitarla, pueden verificarlo en el término de quince dias, á contar desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en la ley municipal.

Fuentelaencina 9 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Benito Cámara.—El Secretario interino, Ramon Muñoz.

IMPRESA DE JOSE NUÑEZ Y HERMANO.

brá academia pública en el local destinado para este objeto, donde se leerán los discursos escritos sobre temas literarios que se darán con ocho dias de anticipacion, siendo á continuacion impugnados por alumnos de la misma clase, y contestadas las objeciones por el autor del discurso.

- Art. 4.º Todos los dias habrá explicacion de Religion y Moral, y los domingos Homilia sobre el Evangelio de la misa.
- Art. 5.º Se inclinará á los niños á recibir frecuentemente los Santos Sacramentos, y á los que aun no hayan comulgado se les preparará para verificar dignamente la comunion primera.
- Art. 6.º Todos los alumnos recibirán leccion de Gimnasia, y por ella no se satisfará cantidad alguna.

CAPÍTULO II.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 7.º En este Real Colegio, á más de los Colegiales de gracia nombrados por S. M., se admiten colegiales internos y medio pensionistas. Se admitiran igualmente en todas las clases, tanto de primera como de segunda enseñanza, recibiendo la instruccion gratis, á los alumnos externos que tengan á bien concurrir á ellas, previo conocimiento del Director, cuya licencia solicitarán por escrito, y deberán sujetarse al reglamento interior del Colegio. Para ingresar un alumno en el Colegio, ó asistir á las clases, será condicion precisa que no padezca enfermedad alguna contagiosa y que pruebe haber sido vacunado.

CUOTAS QUE DEBEN PAGAR LOS ALUMNOS, Y VENTAJAS QUE REPORTAN.

Art. 8.º El Colegial interno pagará ocho reales diarios, y el medio pensionista cuatro; cuyas cuotas se satisfarán por trimestres anticipados.

Art. 9.º Por esta cuota el Colegial tiene derecho á todas las asignaturas de primera y segunda enseñanza y á los ejercicios gimnásticos, á su alimentacion completa, al servicio doméstico y á la asistencia en la enfermeria en sus indisposiciones leves.

Art. 10. Habrá en el Colegio cuartos dispuestos para un caballero Colegial y su ayuda de cámara, para los casos en que alguna familia así lo pidiera, siendo en tales casos el precio convencional.

Art. 11. Los Sres. Colegiales, aparte de las cuotas indicadas, deben satisfacer los gastos siguientes: Primero; los derechos universitarios que por razon de matrículas y exámenes exigen las disposiciones vigentes. Segundo; los libros de texto que necesiten. Tercero; los que á más de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios se dediquen á alguna clase de adorno, pagarán lo siguiente: por la de música, en la parte de solfeo, treinta reales al mes si la leccion fuese diaria, y veinte si fuese alterna; dedicándose á algun instrumento, por leccion diaria satisfarán cuarenta reales mensuales, y veintiseis si fuese leccion alterna.

LENGUAS.

- Leccion de Frances diaria, treinta reales al mes, y veinte si fuese alterna.
- Leccion de Inglés: siendo diaria, cuarenta reales al mes, y treinta alterna.
- Leccion de Aleman: siendo diaria cuarenta reales al mes y treinta alterna.

ALIMENTACION.

Art. 12. La alimentacion, que será abundante, sana, biencondimentada y variada, se distribuirá del modo siguiente: